

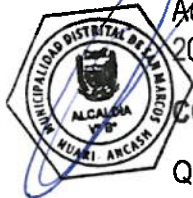


ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDSM/A

San Marcos, 17 de enero del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 02 de fecha 17 de enero del 2024, el Informe N° 001-2024-MDSM/GAT/CRF-G, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 003-2024-MDSM-OAJ, de fecha 16 de enero de 2024, presentado por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar II, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en ese sentido, de acuerdo al numeral 8. del artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, refiere que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Qu, el artículo 8° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto Predial se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así



como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, en tanto el artículo 15° de la norma precitada, prescribe que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Predios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes de precedente al pago;

Que, la Norma IV, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MDSM/GAT/CRF-G, la Gerencia de Administración Tributaria remite al Gerente Municipal el proyecto de la Ordenanza que APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE VALORES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2024, EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, solicitando su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 003-2024-MDSM-OAJ, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su conclusión opina que, normativamente resulta procedente la aprobación de la ordenanza que APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE VALORES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2024, EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2024-MDSM, le Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos acuerda aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SAN MARCOS, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD";



Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE VALORES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2024, EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS

Artículo 1°. - APROBAR el Vencimiento para el pago del Impuesto Predial de conformidad con lo previsto en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF; la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024 vence:

TRIBUTO Y MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO EJERCICIO 2024
Pago total del Impuesto Predial Anual	28 de febrero de 2024
Pago Fraccionado*: Impuesto Predial (Trimestralmente)	FECHA DE VENCIMIENTO EJERCICIO 2024
Primer Trimestre	28 de febrero de 2024
Segundo Trimestre	31 de mayo de 2024
Tercer Trimestre	31 de agosto de 2024
Cuarto Trimestre	30 de noviembre de 2024
* Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Artículo 15° del TUCO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias	

Artículo 2°. - Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo primero, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas automáticamente al día hábil siguiente, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 3°. - FIJAR la suma de S/. 30.90 (Treinta y 90/100 Soles), como monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024, equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, para los predios cuya base imponible no supere las tres (3) UIT, es decir la suma de S/. 15,450.00 Soles, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.



El valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2024, es la suma de S/. 5,150.00 soles, aprobado por Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de diciembre del 2023.

Artículo 4°. - **FIJAR** la suma de S/. 20.60 (Veinte y 60/100 Soles), el monto por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y de recibos de pago correspondientes, incluida las notificaciones de órdenes de pago, equivalente a 0.4% de la UIT vigente a la fecha, conforme lo prevé la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo lo que no se precise en la Presente Ordenanza, se Regirá por lo dispuesto en la normatividad tributaria vigente: Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SEGUNDA. - Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas programadas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

TERCERA. - En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas automáticamente al día hábil siguiente, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

CUARTA. - Disponer el estricto cumplimiento de la Presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás Órganos afines.

QUINTA. - Encargar a la Oficina de Tecnologías de Información y la Unidad de Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, para la publicación y difusión de la misma.

SEXTA. - Dejar sin efecto cualquier norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

SEPTIMA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Mariel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE